



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 656

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2010-00356-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA y Fondo Nacional de Garantías SA  
DEMANDADOS: Global Trading CI Ltda., Emilson Villafañe Tobar  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositados los aquí demandados –s GLOBAL TRADING CI LTDA, y EMILSON VILLAFañE TOBAR, en el establecimiento financiero: CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$124.500.000), teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas los aquí demandados – GLOBAL TRADING CI LTDA identificado con Nit. 800.187.108-1, EMILSON VILLAFañE TOBAR identificado con C.C. 94.447.139 en el establecimiento financiero: CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$124.500.000

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c123ac3c13b3013d4ec103acdc986f7135530ea09746e7bac1973fca7deea4a3**

Documento generado en 28/04/2023 09:43:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 684

RADICACIÓN: 760013103-004-1998-00559-00  
DEMANDANTE: Luz Maritza Fiesco Arenas  
DEMANDADO: Bernardo Rodríguez Castañeda  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 06 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 12), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta como base para el cálculo de los intereses de mora, la última liquidación aprobada a través de Auto No.0053 con fecha 17/01/2018.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 7.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		1-dic-17
<b>DIAS</b>	<b>29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,16</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-jun-22
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,60</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1649</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,29</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 154.956,67</b>

<b>RESUMEN</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 8.050.257</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 7.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 8.050.257</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 15.050.257</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 314.556,67	\$ 7.000.000,00	\$ 159.600,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 474.156,67	\$ 7.000.000,00	\$ 159.600,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 633.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 159.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 791.956,67	\$ 7.000.000,00	\$ 158.200,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 950.156,67	\$ 7.000.000,00	\$ 158.200,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.108.356,67	\$ 7.000.000,00	\$ 158.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.263.056,67	\$ 7.000.000,00	\$ 154.700,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.417.056,67	\$ 7.000.000,00	\$ 154.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.570.356,67	\$ 7.000.000,00	\$ 153.300,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.722.256,67	\$ 7.000.000,00	\$ 151.900,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.873.456,67	\$ 7.000.000,00	\$ 151.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.023.956,67	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.173.056,67	\$ 7.000.000,00	\$ 149.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.325.656,67	\$ 7.000.000,00	\$ 152.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.476.156,67	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.625.956,67	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.776.456,67	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.926.256,67	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 3.076.056,67	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.225.856,67	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.375.656,67	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.524.056,67	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.671.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 147.700,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 3.818.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 147.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 3.965.056,67	\$ 7.000.000,00	\$ 146.300,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 4.113.456,67	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 4.261.156,67	\$ 7.000.000,00	\$ 147.700,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 4.406.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 145.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 4.548.856,67	\$ 7.000.000,00	\$ 142.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.690.256,67	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.831.656,67	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 4.974.456,67	\$ 7.000.000,00	\$ 142.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 5.117.956,67	\$ 7.000.000,00	\$ 143.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 5.259.356,67	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 5.399.356,67	\$ 7.000.000,00	\$ 140.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 5.536.556,67	\$ 7.000.000,00	\$ 137.200,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 5.672.356,67	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.810.256,67	\$ 7.000.000,00	\$ 137.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 5.946.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 136.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 6.082.556,67	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 6.217.656,67	\$ 7.000.000,00	\$ 135.100,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 6.352.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 135.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 6.487.856,67	\$ 7.000.000,00	\$ 135.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 6.623.656,67	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.758.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 135.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 6.893.156,67	\$ 7.000.000,00	\$ 134.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 7.028.956,67	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 7.166.156,67	\$ 7.000.000,00	\$ 137.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 7.304.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 138.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 7.447.556,67	\$ 7.000.000,00	\$ 142.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 7.591.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 144.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 7.740.156,67	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 7.892.756,67	\$ 7.000.000,00	\$ 152.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 8.050.256,67	\$ 7.000.000,00	\$ 157.500,00

#### Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Ultima Liquidación Aprobada	\$ 52.334.126
Total Intereses de mora	\$ 8.050.257
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 60.384.383</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$60.384.383,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef182a6344fe705dd513d8202b74fb532cbe7e36306ba3986d34fb5d5a3a9b85**

Documento generado en 01/05/2023 07:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 660

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2011-00270-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Central de Inversiones S.A. –  
(cesionario FNG)  
DEMANDADOS: Laboratorio Farmacéutico Biotika Ltda. y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositados los aquí demandados –SOCIEDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS BIOTIKA LTDA, identificada con el Nit No. 900.230.759-2, AMALIA MONDRAGON MONTENEGRO identificada con la C.C. 36.155.394 y FABIO ALBERTO DURAN identificado con la C.C. 94.495.041, en el establecimiento financieros: CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$150.414.667, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas los aquí demandados – SOCIEDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS BIOTIKA LTDA, identificada con el Nit No. 900.230.759-2, AMALIA MONDRAGON MONTENEGRO identificada con la C.C. 36.155.394 y FABIO ALBERTO DURAN identificado con la C.C. 94.495.041 en el establecimiento financieros: CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$150.414.667.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0808029e2372ee4843b72f2d210815accaab70a755b4e536cc3a383b85ce1da4**

Documento generado en 28/04/2023 10:43:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 654

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2017-00229-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADO: Jhonatan Valencia Luna  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 01 del cuaderno medidas del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado el aquí demandado el señor JHONATAN VALENCIA LUNA, C.C. No. 1.126.595.603 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$172.434.886, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado: JHONATAN VALENCIA LUNA, con C.C. 1.126.595.603 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$172.434.886.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8a4dcf2b9241ded223830482695d496c506a48ed29ade25fd58bdc04c1007b**

Documento generado en 28/04/2023 09:23:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 683

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2007-00032-00  
DEMANDANTE: Diego Gerardo Paredes Pizarro  
DEMANDADO: Juan Carlos Viana Bohórquez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Honorarios

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 49 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un detrimento de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por otra parte habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (ID 57 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en consideración para el cálculo de los intereses de mora, la última liquidación vigente por valor de \$68.463.867 a corte del 15/03/2022 y aprobada por este Despacho a través del Auto No.627 del 31/05/2022 (ID 07). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$44.500.000, fecha inicial: 16/03/2022 (Día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada) al 15/03/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	\$ 44.500.000
FECHA DE INICIO	16/03/2022
FECHA DE CORTE	15/03/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
---------	---------------	-----------------	----------------	-----------------	------------------------------

\$ 44.500.000	6,00%	0,5%	0,0001597	365	\$ 2.593.173,39
---------------	-------	------	-----------	-----	-----------------

### Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 15/03/2022	\$ 68.463.867
Intereses de Mora a partir del 16/03/2020 al 15/03/2023	\$ 2.593.173
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 71.057.040</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE las liquidaciones del crédito, presentadas por la parte ejecutante y el ejecutado en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$71.057.040,00), como valor total del crédito, al 15 de marzo de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64eee3f2c4e9bd5d9fc18e42524298526658abe53e9f4a2eb770cc84e2a94b0**

Documento generado en 01/05/2023 07:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 682

Radicación: 76001-31-03-009-2007-00032-00  
Demandante: Diego Gerardo Paredes  
Demandado: Juan Carlos Viana Bohórquez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 06 de julio de la presente anualidad, mediante la cual se confirmó el auto de 28 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de remanentes en un proceso coactivo, procederá a obedecerse y cumplirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 06 de julio de la presente anualidad, mediante la cual se confirmó el auto del 28 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de remanentes en un proceso coactivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562183e3609680ed3372e80b1fab2afc986f5132e56b56eab9f20036f7ad2c26**

Documento generado en 01/05/2023 07:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 659

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2013-00121-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Construcciones Mecánicas Industriales y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados los aquí demandados –CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES LTDA, identificado con Nit. 800.169.770-1, en el establecimiento financiero: CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora al respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$1.460.222.902, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas los aquí demandados – CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES LTDA, identificado con Nit. No. 800.169.770-1 en el establecimiento financiero: CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$1.460.222.902.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5209dd9f06a3ac3d99a9a364dc1ca71b03b8d25baf87781b6d272558ca6345c**

Documento generado en 28/04/2023 10:20:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 580

Radicación: 760013103-011-2016-00072-00  
Demandante: Jesús Hernán Galarza Cuevas  
Demandado: Sandra Patricia Burbano Vallejo  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. 0815-21 del 03 de noviembre de 2021, comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés de Tumaco Nariño, en contra de Sandra Patricia Burbano Vallejo, radicación 528353103001-2021-00044-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá toda vez que ya obra solicitud en tal sentido, proveniente del expediente identificado con radicación 760014003-021-2017-00597-00 tramitado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali (Fol.122).

Por otro lado, mediante oficio No. 553 el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali informa que decretó la terminación del proceso bajo numero de radicado 760013103-013-2021-00047-00 por desistimiento tácito, en consecuencia, cancela el embargo de remanentes comunicado por oficio No. 377 del 30 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos el oficio No. 0815-21 del 03 de noviembre de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que ya obra solicitud en tal sentido.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por secretaria se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés de Tumaco Nariño, comunicando la presente decisión.

**TERCERO:** Agregar para que obre y conste el oficio No. 553 remitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de246710dbdd677b9964eadcf110578bd073d4bff1aaf818511b654a2785899f**

Documento generado en 19/04/2023 12:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: Comunicación medida cautelar proceso 2021-00044-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/11/2021 8:16

📎 1 archivos adjuntos (245 KB)

815.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

011-2016-00072-00

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 17:04

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Comunicación medida cautelar proceso 2021-00044-00

Buen día.

En atención al oficio adjunto, me permito manifestar que el proceso se encuentra en el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias, por lo anterior, remitimos el presente correop, con el fin de que se le dé el trámite pertinente.

Atentamente

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - San Andres De Tumaco <j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 4:01 p. m.

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Comunicación medida cautelar proceso 2021-00044-00

Me permito remitir oficio No. 815 para efectos de registro de medida cautelar en proceso ejecutivo singular radicado en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Tumaco con el número 528353103001-2021-00044-00 para efectos de su cumplimiento.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

Socorro Urbano Martínez

Escribiente Juzgado Primero Civil Circuito

Tumaco – Nariño

Celular 3174648405

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



San Andrés de Tumaco, 3 de noviembre de 2021

Oficio No. 0815-21

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Singular: 528353103001- 2021-00044-00  
Ejecutante: Cristian Camilo Benavides Meneses  
C.C. 1.085.309.120  
Ejecutado: Sandra Patricia Burbano Vallejo  
C.C. 1.130.618.754

Cordial saludo.

En cumplimiento a providencia de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco, dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que el Despacho decretó el embargo y secuestro del remanente o de los bienes de la señora Sandra Patricia Burbano Vallejo, que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2016-00720-00, que se tramita en su despacho judicial.

La medida se limita hasta por la suma de \$280.000.000 M/C.

Sírvase efectuar la retención de los dineros y consignarlos a órdenes del Juzgado Primero Civil de Circuito de Tumaco, en la cuenta de depósitos judiciales No. 528352031001 del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 680

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2021-00221-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.  
DEMANDADOS: Pedro Nel Peña  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID05 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID02), sin que ésta hubiese sido objetada (ID07), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

De otro lado, a ID010 el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA allega poder mediante el cual manifiesta que sustituye el poder conferido a favor del abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ., correo electrónico del RNA [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com), para que continúe con la representación judicial del Banco ejecutante, el despacho una vez confirmar que quien sustituye el poder tiene la facultad de su poderdante para hacerlo, la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de (\$ 271.995.369,76), al 31 de mayo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en consecuencia, RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ., correo electrónico del RNA [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com), para que continúe con la representación judicial del Banco BBVA S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9ac8832432252a9459edf84370f370ee71966d1acb477b4f93ddf2f4f3b319**

Documento generado en 01/05/2023 06:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 655

RADICACIÓN: 76001-3103-014-1997-00172-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario  
DEMANDANTE: Crecer S.A. C.F.C.  
DEMANDADOS: Gloria Esperanza Osorio y Otro.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil vientes (2.023)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno medidas, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados GLORIA ESPERANZA OSORIO identificada con la C.C. 38.873484 y LUIS MIGUEL POSADA MENDEZ identificado con la C.C. 91.247.074, en la entidad financiera SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Y BANCO SERFINANZA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$137.064.909 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados los aquí demandados – GLORIA ESPERANZA OSORIO identificada con la C.C. 38.873484 y LUIS MIGUEL POSADA MENDEZ identificado con la C.C. 91.247.074, en la entidad financiera SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Y BANCO SERFINANZA. Límitese el embargo a la suma de \$ 137.064.909 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50 %.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ba0c5058a9a133e0f0704c9529d83496b15ee666300a66066350b880e09d2d**

Documento generado en 28/04/2023 09:30:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 658

Radicación: 760013103-014-2017-00198-00  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Frigerio Hermann Gómez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados FRIGERIO HERMANN GOMEZ identificado con la C.C. 14.940.378 y HOIBERT HERMANN GOMEZ identificado con la C.C. 14.442.035 en los establecimientos financieros: BANCOMPARTIR, BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A. Y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Sin embargo, de la revisión del expediente se encuentra que ya había sido decretado previamente el embargo de los dineros depositados en los establecimientos financieros: BANCOMPARTIR, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al respecto de este.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora frente a los establecimientos financieros: BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A. Y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, limitando el embargo a la suma de \$ \$275.777.079, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados RAMIER AYALA CABRERA identificado con C.C. No. 16.598.897 en los establecimientos financieros: BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A. Y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Límitese el embargo a la suma de \$275.777. 079.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: No acceder a lo pretendido por la parte actora frente al establecimiento financiero BANCOMPARTIR en concordancia con las razones previstas en la parte motiva de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaefcc21e857c102bdba7712446160711bb7036d907ba3a917053bc87d4b336**

Documento generado en 28/04/2023 10:08:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 657

Radicación: 760013103-015-2016-00071-00  
Demandante: Banco de Occidente y FNG  
Demandado: Quenar SAS, Edward Castaño Moreno y Olga Raquel Daza  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados Quenar SAS identificado con el NIT N° 900.486.444, Edward Castaño Moreno identificado con C.C. N° 1.114.730.160 y Olga Raquel Daza la Rotta identifica con C.C. N° 49.658.948 en los establecimientos financieros: Bancolombia.

Sin embargo, de la revisión del expediente se encuentra que ya había sido decretado previamente el embargo de los dineros depositados en el establecimiento financiero: BANCOLOMBIA mediante Auto 433 del 5 de abril de 2016 visible a folio N° 2, del cuaderno de medidas, expediente físico.

Y adicional a ello, el banco allega respuesta al requerimiento mediante código interno 73930755 del 16 de septiembre de 2016 visible a folio 10 del cuaderno de medidas, aduciendo que “...el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 082 de octubre de 2015 emitida por SFC”, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al respecto de este.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo dispuesto mediante AUTO N°433 del 5 de abril de 2016, el apoderado de la parte actora, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e57ddf2b9d620a613e64fab185a0ec0cd546b6ca0b255c761205aa1b9d64c94**

Documento generado en 28/04/2023 10:01:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**